



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO
V.S
COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE
QUERETARO
EXP. NÚM. 2336/2018/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, ante este Tribunal comparece el C. LIC. RAFAEL ROA GUERRERO, Secretario General; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, Secretario de Trabajos y Conflictos, del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, asistidos por el LIC. RUBEN UGALDE ROJAS; por la COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO, comparece el LIC. RODRIGO ADRIAN GUTIERREZ LOPEZ, en su carácter de Subdirector Jurídico, quienes manifiestan que el motivo de esta comparecencia es exhibir en 4 tantos originales el CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, convenio firmado en fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho y vigente en sus términos; así como depositar en 4 tantos originales el CONVENIO LABORAL que han celebrado entre la COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, convenio que ratifican en todas y cada una de sus partes y solicitan el depósito de los mismos para que sean agregados a sus antecedentes del cuaderno de convenios. Este ultimo convenio que se exhibe corresponde a la revisión general que estará vigente a partir del primero de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, y en cuanto a su revisión salarial por cuota diaria del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, desisténdose en este acto el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, del emplazamiento de huelga señalado EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tiene por presentes a las personas que se describen en la comparecencia. Se tienen por depositados el CONVENIO DE ADHESION AL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, así como el convenio laboral celebrado entre la COMISION ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERETARO, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105 y 106 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Agréguese al cuaderno de registro 01 de convenios colectivos para que surtan los efectos legales correspondientes, para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en los convenios que se depositan. En virtud del depósito de los convenios queda sin efectos el estallamiento a huelga y por consecuencia se ordena el archivo del expediente como asunto concluido. Con lo anterior se dio por terminada la presente, firmando al margen quienes han intervenido en ella. NOTIFÍQUESE.- Así lo acordaron y firmaron los integrantes la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Belem Rayón García, Representante de Gobierno del Estado y Municipios; Luz Rebeca Sánchez Rodríguez, suplente del Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaría de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, que autoriza y da fe. - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

Convenio Laboral

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y; POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO Y EL MTR. ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, AMBOS ADSCRITOS A LA REFERIDA COMISIÓN ESTATAL, CONVENIO QUE CELEBRAN EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

25-MAR-2019

PRIMERO. EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con copia certificada de la toma de nota expedida en fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho por la secretaria del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SEGUNDO. Que a partir del veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y deroga diversas disposiciones del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se crea "LA COMISIÓN" como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con el carácter de autoridad encargada de operar el sistema penitenciario, cuyo objeto es la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia.

TERCERO. El M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, cuenta con nombramiento debidamente expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Querétaro, M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, en fecha 6 de diciembre de dos mil diecisiete, y tiene la facultad de celebrar el presente Convenio Laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracciones II y IV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

DECLARACIONES

- I. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II. Ambas partes reconocen que el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le era aplicable a los trabajadores de base y sindicalizados de la Dirección General de Reinserción Social adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, y que al crearse "LA COMISIÓN" por disposición expresa, dichos recursos humanos se transfieren al organismo público descentralizado, conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto transitorios de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, publicada el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, conservando los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables y el convenio que contiene las condiciones laborales vigentes.
- III. Así mismo, ambas partes reconocen que el pasado 17 de enero de 2018, se formalizó ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, convenio entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto a la revisión del incremento salarial, motivo por el cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se incorpora al presente, la revisión del cláusulado relativo al salario por cuota diaria; así como a diversas violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV. Surte efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2018 (dos mil dieciocho).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el convenio del 17 de enero de 2018, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A. INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. "LA COMISIÓN", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECIOCHO.

La Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto del quinquenio pagado en el año 2017, más el porcentaje de incremento que corresponda al trabajador en el año 2018
10	
15	
20	
25	
30	
35	
40	

B. EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.**- Se demanda cumplimiento al "Capítulo VI de los salarios y las prestaciones económicas, Convenio Laboral del 23 de febrero de 2005, específicamente lo estipulado en la Cláusula 18, "IX. Pensión por Vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que perciben, los porcentajes que especifica la tabla" y "X. Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo en los términos establecidos en las presentes condiciones".

ACUERDO: "LA COMISIÓN" acuerda que se dará respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

II. Incumplimiento al acuerdo exhibido y ratificado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje el día 30 de mayo de 2016, en cuya cláusula tercera establece: "Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente se liberarán 40 solicitudes de pre-jubilación presentadas por el personal sindicalizado, las cuales podrán optar por el bono de continuidad contenido en el presente o podrán ejercer su derecho a la pre-jubilación de la manera como está convenida". Los trabajadores que se enlistan han solicitado el trámite de su jubilación en sus respectivas dependencias y no se han despachado las mismas o dado respuesta.

ACUERDO: "LA COMISIÓN" reconoce y acepta el compromiso creado mediante el expediente 1184/2016/1, donde se da por terminado el emplazamiento a huelga en el año 2016 y manifiesta que se adhiere a lo ahí convenido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, específicamente lo referente al bono de continuidad.

III. **NOMBRAMIENTOS.**- El Poder Ejecutivo violenta el apartado C de "Violaciones" en su fracción III del Convenio Laboral firmado con fecha de 24 de enero de 2017, en relación con los artículos 15 y 18 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo señalado en el Capítulo III "De los Nombramientos", específicamente los artículos 5 y 6 del Convenio 2015-2016 al no entregar los nombramientos al personal que presta sus servicios en los distintos centros laborales que conforman el Poder

Ejecutivo. Esta violación es reiterada, sistemática, se presenta año con año, coartando los derechos laborales de la base trabajadora al dejarlos en estado de indefensión.

ACUERDO: Que en cumplimiento al artículo 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete y al Título Séptimo, Del procedimiento de acceso a la Información Pública, Capítulo Primero, Del procedimiento de acceso a la información, artículos 116 y 117, los trabajadores interesados deberán solicitarlo mediante la Unidad de Transparencia correspondiente. Asimismo y toda vez que el interés del "S.T.S.P.E." es contar con las descripciones de puestos de cada uno de los nombramientos de los trabajadores adscritos a "La Comisión". Se acuerda que se llevarán a cabo mesas de trabajo a fin de revisar y emitir, en su caso, copia de los nombramientos y descripciones de puestos que correspondan.

IV. PERMISOS ECONÓMICOS.- Incumplimiento al inciso C del Capítulo de Violaciones Cláusula IV del Convenio 2017, toda vez que el Poder Ejecutivo y los diferentes Directores de Recursos Humanos violentan la normatividad en cuanto a la negativa de otorgar los permisos económicos tal y como lo estipula el artículo 51 y 53 fracción IV de la Ley; 45 del Convenio Laboral 2015-2016 y 50 del Reglamento Interior de Trabajo, ya que los responsables, sin mediar causa legal o contractual alguna condicionan, limitan o bien niegan el derecho que tienen los trabajadores, asimismo los niegan en días adjuntos a fechas de descanso obligatorio y amenazan al trabajador en caso de solicitar la prestación de los permisos económicos. Incumplimiento reiterado y constante.

ACUERDO.- Se acuerda que, "LA COMISIÓN" continuará realizando las gestiones correspondientes a fin de que se respeten los Permisos Económicos de los trabajadores sindicalizados. Así mismo la Comisión se compromete a exhortar a las diversas áreas administrativas, al cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 51 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 46 del Convenio Laboral.

V. UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.- Infringe la normatividad contenida en el apartado C de "Violaciones" fracción V del Convenio Laboral de Aplicación en 2017, 52 fracción VII de la Ley de los Trabajadores y Convenio 2015-2016 artículo 31 fracción IV, en cuanto a la falta de entrega en tiempo y forma de Uniformes, materiales, útiles materiales y equipo suficiente para el personal de intendencia y mantenimiento principalmente, así como a otros trabajadores que requieran de los insumos para el mejor desempeño de las funciones asignadas.

ACUERDO.- "LA COMISIÓN" se compromete a revisar y dar seguimiento con las áreas que correspondan al cumplimiento en tiempo y forma para la entrega de uniformes a los trabajadores, así como el equipo de seguridad.

VI. SOLICITUDES DEL PERSONAL PARA SINDICALIZARSE.- Incumplimiento al inciso C del Capítulo de Violaciones Cláusula VI del Convenio 2017, así como lo contemplado en el artículo 86 de la Ley, en los convenios Laborales, ya que este

Organismo Sindical entregó una relación con nombres de trabajadores que desean pertenecer a este sindicato, estas listas se han entregado en diversas ocasiones y no se tiene una respuesta positiva sobre el asunto.

ACUERDO. "LA COMISIÓN" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que se seguirá trabajando en las peticiones que realiza el sindicato respecto a este punto.

VII. TIEMPO EXTRA.- El Poder Ejecutivo una vez más trasgrede e incumple con lo pactado, al no realizar el pago a los trabajadores que laboran tiempo extraordinario, en la práctica cotidiana muchos trabajadores desempeñan funciones después del tiempo reglamentario y no se les otorga la compensación correspondiente, haciendo de un lado lo estipulado en los artículos 25 y 42 de la LTEQ, 20 fracc. II y III CGT, 35 RIT, pero sobre todo lo firmado en el Convenio 2017 en su fracción VII, donde estipulan que "El Poder Ejecutivo se compromete a regularizar el tiempo extra a más tardar en la quincena cuatro del presente año 2017".

ACUERDO. "LA COMISIÓN" se compromete a canalizar de manera particular a las áreas correspondientes, los retrasos que se presenten en las mismas, a fin de implementar las acciones que en su caso correspondan.

VIII. PRIMA SABATINA, DOMINICAL Y DÍAS FESTIVOS.- Incumplimiento al inciso C del Capítulo de Violaciones cláusula VIII del Convenio 2016-2017, así como lo establecido en los artículos 27 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 16 de las Condiciones Generales de Trabajo y 44 del Reglamento Interior, toda vez que se ha negado a pagar por concepto de prima sabatina, dominical y días festivos, situación que ocurre con todos los trabajadores, o bien el pago es después de tres meses de haber trabajado los sábados y domingos y días festivos. Se solicita se establezca en el recibo de nómina la fecha del pago que se está realizando.

ACUERDO. "LA COMISIÓN" se compromete a canalizar de manera particular a las áreas correspondientes, los retrasos que se presenten en las mismas, a fin de implementar las acciones que en su caso correspondan.

IX. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- No pagar a los trabajadores sindicalizados el pago de puntualidad y asistencia en tiempo y forma, violentando los acuerdos firmados, infringiendo el artículo 18 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo.

ACUERDO. "LA COMISIÓN" se compromete a canalizar de manera particular a las áreas correspondientes, los retrasos que se presenten en las mismas, a fin de implementar las acciones que en su caso correspondan.

X. PLAZAS CONGELADAS.- Violenta el apartado C de "Violaciones" en su fracción X del Convenio Laboral 2017, en relación a lo establecido en el artículo 58 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, así como los numerales 70, 71, 73, 74, 78, 79 y 80 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, ya que como fue pactado se establecerían mesas de trabajo donde se habilitarían las plazas congeladas (Pensionados, jubilados, despidos,

renuncias, plazas de nueva creación, etc), así como las plazas concursadas ganadas que no se les ha aplicado su nombramiento e incremento salarial.

ACUERDO. Ambas partes acuerdan en realizar mesas de trabajo para el análisis de la existencia de plazas congeladas de base, a fin de llevar a cabo las acciones correspondientes.

XI. ÓPTICAS. Incumplimiento al inciso C del Capítulo de Violaciones cláusula XXXI del Convenio 2016-2017, toda vez que sin mediar causa legal o contractual alguna, se ha negado a los trabajadores sindicalizados el pago de lentes graduados.

ACUERDO. "LA COMISIÓN" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero continuará dando cumplimiento en tiempo y forma, conforme lo establece el artículo 31 fracción XXXI "Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmológica".

Así mismo se brindará a los trabajadores facilidades para realizar sus trámites correspondientes.

Por lo anterior "LA COMISIÓN" se compromete llevar a cabo las gestiones correspondientes para invitar a las ópticas que cumplan con los lineamientos establecidos por ésta para ser proveedores, a fin de otorgar el servicio en las mismas.

XII. NIVELACIÓN SALARIAL. Incumple constante y reiteradamente lo dispuesto en el artículo 14 fracción VIII, 37 y 40 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, artículo 34 del Reglamento Interior de Trabajo y la Cláusula Séptima del Convenio Laboral 2015-2016 al existir distintos salarios en un mismo puesto, "A igual función, igual remuneración".

ACUERDO.- Ambas partes acuerdan en llevar a cabo mesas de trabajo, para el análisis de este punto.

XIII. MALTRATO A TRABAJADORES. Viola el artículo 53 fracción IV, así como lo establecido en el numeral 58, fracción X del Reglamento Interior de Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, desde el momento en que se practica el maltrato a diversos trabajadores, por ejemplo, en el Museo de los Conspiradores, Normal del Estado, entre otras.

ACUERDO. "LA COMISIÓN" se compromete a continuar promoviendo ante sus empleados un trato digno y de respeto hacia los mismos, con apego a las disposiciones normativas aplicables. Precizando que las revisiones de ingreso a los centros penitenciarios se realizarán respetando la integridad del personal sindicalizado y sus derechos humanos. Los casos que se presenten de manera particular serán atendidos por "LA COMISIÓN".

XIV. **VACACIONES.** Incumplimiento a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 30 y 31 así como lo establecido en el numeral 54 del Reglamento Interior de Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que sin medir causa legal o contractual alguna, se ha negado a los trabajadores sindicalizados tomar sus vacaciones.

ACUERDO. Se acuerda que, "LA COMISIÓN" continuará realizando las gestiones correspondientes a fin de que se respeten en todas las áreas las vacaciones y/o periodos vacacionales de los trabajadores sindicalizados. Los casos que se presenten de manera particular serán atendidos por "LA COMISIÓN".

XV. **RETARDOS.** Se señala incumplimiento al Convenio 1987-1988 en el apartado de "OTRAS DISPOSICIONES", numeral I, que establece: *"Se acuerda que a partir de esta fecha se computarán como retardos sancionables, únicamente los registrados en las tarjetas o libros de asistencia después de cinco minutos de la hora de entrada a las labores, toda vez que sin medir causa legal o contractual alguna, se ha negado a los trabajadores sindicalizados gozar de este beneficio"*.

ACUERDO. Ambas partes acuerdan en llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto.

XVI. **LICENCIA.** Atendiendo a la petición del S.T.S.P.E., formulada mediante oficio STSPE/STC/446/2018 recibido en "LA COMISIÓN" el 12 de febrero de 2018 en la que se solicita Licencia con Goce de Sueldo, a la trabajadora Lorena Tamayo Herrera, número de empleado 69565.

ACUERDO. Por única ocasión y sin que represente la apertura o consentimiento tácito o expreso, para peticiones futuras de dicha naturaleza, en el entendido de que no se cuenta con el número de trabajadores necesario para su concesión obligatoria, las partes convienen en otorgar, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la LTEQ Licencia con Goce de Sueldo, a la trabajadora Lorena Tamayo Herrera, número de empleado 69565, con plaza de Secretaria, actualmente adscrita al CP1 Varonil, San José El Alto, licencia que disfrutará a partir del 9 de febrero de 2018, hasta el 31 de agosto de 2019, salvo que dicha comisión concluya en forma anticipada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. El presente convenio solo aplicará a trabajadores de "LA COMISIÓN".

TERCERO. Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. Las cantidades entregadas al "STSPE" por concepto de apoyos económicos, incluyen a los poderes legislativo, judicial y organismos descentralizados y estas, serán aportadas única y exclusivamente por el PODER EJECUTIVO, por lo que de ninguna manera podrán ser solicitadas por el "STSPE" a "LA COMISIÓN".

QUINTO. En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRÚPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS 15 DE DICIEMBRE DEL 2018.

POR EL "S.T.S.P.E."

POR "LA COMISIÓN"

M. en E. Rafael Roa Guerrero
Secretario General

M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras
Álvarez
Comisionado

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario de Trabajo y Conflictos

Lic. Rodrigo Adrián Gutiérrez López.
Subdirector Jurídico

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Representante Legal

Mtro. Enrique Gutiérrez Rodríguez
Subdirector Administrativo